

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50
Tres id.....	9

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—
(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50
Tres id.....	10

Pago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINQUENTA CÉNTIMOS LINEA

MINISTERIO DE JUSTICIA

LEY

relativa al Tribunal de Garantías Constitucionales.

(Continuación.)

TITULO III

Sobre el recurso de inconstitucionalidad de las leyes.

CAPITULO VII

De la resolución del recurso.

Artículo 40. El Tribunal dictará sentencia dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la vista, al del acuerdo denegándola o a la presentación del último escrito de las partes cuando no se hubiese pedido su celebración.

Artículo 41. 1. Las sentencias en que se resuelva un recurso de inconstitucionalidad, habrán de ser fundadas, pero sin que tengan que sujetarse a otras formalidades de redacción que las de hacer constar las circunstancias del recurso interpuesto, el nombre y apellidos de los miembros del Tribunal, del Ponente y de los Defensores y la fecha en que se dicte.

2. Los Miembros del Tribunal que no estén conformes con el criterio que prevalezca deberán consignar por escrito, razonándola, la opinión que sustenten, la cual se hará constar en el libro que al efecto se lleve.

3. Las sentencias recaídas en consultas o recursos de inconstitucionalidad, se notificarán al consultante o recurrente para su gobierno, y si la consulta hubiera emanado de un litigio en trámite, para que la decisión del Tribunal de Garantías produzca en tal litigio sus efectos. Los votos particulares se harán públicos al mismo tiempo y en la misma forma que las sentencias.

4. Las sentencias que resuelvan consultas o recursos de inconstitucionalidad, serán comunicadas sin demora a los Presidentes de las Cortes, del Gobierno, del Tribunal

Supremo, y cuando proceda, al representante de la región autónoma. También serán publicadas en la *Gaceta*.

CAPITULO VIII

De los efectos de las sentencias.

Artículo 42. 1. Las sentencias que declaren que una ley no fué votada o promulgada en la forma prescrita por la Constitución o por el Estatuto regional respectivo, producirán la total anulación de aquella, pero no afectarán a las situaciones jurídicas creadas durante su vigencia.

2. Las que resuelvan sobre inconstitucionalidad material, únicamente producirán efecto en el caso concreto del recurso consulta.

CAPITULO IX

De las costas y de las sanciones a que dé lugar el recurso.

Artículo 43. 1. Las costas serán sufragadas de oficio, siempre que el recurso prospere en todo o en parte.

2. La desestimación del recurso llevará consigo la pérdida del depósito y el pago de las costas causadas, cuando el recurrente fuese de los comprendidos en el número quinto del artículo 123 de la Constitución. En este caso podrá, además, ser condenado el recurrente a una multa de 1.000 a 10.000 pesetas, si el Tribunal estimase que procedió con temeridad manifiesta o mala fe evidente.

3. La sanción señalada en el párrafo anterior será aplicable a los Abogados que actúen ante el Tribunal, cuando éste determine que la temeridad o mala fe fueron suyas. Podrá también el Tribunal, apreciada la contumacia de un Abogado en la interposición de defensa de recurso temerario o de mala fe, o que tengan por único objeto retardar los procedimientos ordinarios en que interviniese como Letrado, impedirle el ejercicio de la profesión ante el mismo durante un espacio de tiempo que nunca bajará de cinco años.

4. Cuando los que se hagan acreedores a las medidas indicadas en los números que preceden fuesen Tribunales, el Tribunal de Garantías lo participará al Presidente del Tribunal Supremo, a los efectos disciplinarios oportunos, si no hubiesen incurrido en responsabilidad más grave.

TITULO IV

Sobre el recurso de amparo de garantías constitucionales.

CAPITULO PRIMERO

De la procedencia del recurso y principios generales de su tramitación.

Artículo 44. Los derechos individuales que ha de garantizar el recurso de amparo establecido en el artículo 121, letra B, de la Constitución, serán los consignados en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 38 y 39 de aquella.

Artículo 45. Procederá el recurso de amparo, cuando concurren estos dos requisitos:

1.º Que exista acto concreto de autoridades gubernativa, judicial o de cualquiera otro orden, que con respecto a un individuo determinado haya infringido alguna de las garantías relacionadas en el anterior; y

2.º Que no haya sido admitida o no haya sido resuelta la petición de amparo dentro del plazo legal por el Tribunal de urgencia previsto en el artículo 105 de la Constitución, o que dicho Tribunal hubiere dictado resolución denegatoria.

Artículo 46. El procedimiento de amparo será gratuito, sin obligar a uso de papel timbrado ni a pago de las costas.

CAPITULO II

De la interposición del recurso.

Artículo 47. Podrá interponer el recurso la persona que se considere agraviada, o cualquier ciudadano o persona jurídica; cuando el recurrente no sea el agraviado deberá prestar la caución que la Sala acuerde.

Artículo 48. 1. El recurso se

iniciará con un escrito dirigido al Tribunal y en que se consignen los hechos que originen la reclamación con todas sus circunstancias y los fundamentos legal-s de aquella.

Si el escrito de interposición de recurso no llena estos requisitos, será rechazado de plano.

2. Deberá consignarse ineludiblemente en el expresado escrito un domicilio en Madrid para la práctica de notificaciones.

Al escrito de interposición del recurso deberá acompañarse una copia autorizada. De la presentación de todo ello se dará recibo en el acto.

CAPITULO III

De la tramitación de los recursos de amparo.

Artículo 49. 1. Para cada recurso se nombrará un Vocal ponente, estableciéndose el oportuno turno.

2. La tramitación del recurso de amparo comprenderá sustancialmente y aparte del incidente de suspensión cuando se formule, estas actuaciones:

a) Notificación urgente a la autoridad inculpada, con remisión de la copia del escrito y señalamiento del plazo, para que informe, acompañando en todo caso las actuaciones practicadas o testimonio de ellas, sin perjuicio del secreto del sumario, que deberá ser salvado mediante las disposiciones oportunas, por el Tribunal.

b) Vista de tal contestación a la parte reclamante.

c) Prueba sumaria propuesta por las partes o libremente acordada por la Sala y que se practicará ante el Vocal ponente.

d) Resolución que dicte la Sala y que en el mismo día o en el inmediato se notificará al recurrente y a la autoridad inculpada, debiendo hacerse pública cuando la índole del caso o el interés del acuerdo lo aconsejen.

3. La Sala podrá acordar o negar la celebración de vista.

4. Esta se celebrará informando el defensor del recurrente y la autoridad o un representante de ella, que podrá ser comisario designado al efecto por el Gobierno o funcionario del Ministerio fiscal nombrado a tal fin.

Artículo 50. 1. En los casos de notorio abuso de derecho la Sala de Amparo podrá imponer al recurrente culpable una multa hasta el máximo de 10.000 pesetas.

2. En caso de reincidencia podrá imponerle la pena de arresto mayor.

3. Cuando incurra en tales extralimitaciones o prácticas dolosas un letrado, la Sala tendrá facultades para decretar la suspensión del mismo en el ejercicio profesional ante el Tribunal de Garantías durante un periodo no inferior a dos años.

Artículo 51. La Sala de Amparo pondrá en conocimiento de los Tribunales ordinarios los hechos que revistan caracteres de delito y que se deduzcan de las actuaciones.

Artículo 52. En cualquier momento del procedimiento podrá pedirse la suspensión de la medida impugnada como agravio que la Sala podrá acordar dictando a la vez providencia con respecto a la persona del agraviado para que no sea eludida la acción de la justicia.

CAPITULO IV

De la tramitación del recurso durante la aplicación de la ley de Orden público.

Artículo 53. 1. Los recursos de Amparo que se entablen como consecuencia de la aplicación de la ley de Orden público en un territorio determinado no podrán referirse más que a infracciones de aquellas garantías o derechos que la autoridad haya de respetar, a pesar de la aplicación de dicha Ley.

2. Se rechazarán de plano los que se funden en causa distinta y afecten a derechos de los que sufren merma o interrupción en dichos estados excepcionales.

TITULO V

De los conflictos entre el Estado y las regiones autónomas y de éstas entre sí.

CAPITULO PRIMERO

Cuestiones de competencia legislativa.

Artículo 54. El Tribunal de Garantías Constitucionales conocerá de las cuestiones que se susciten entre el Estado y las regiones autónomas, o de éstas entre sí, cuando por uno u otras se legisle sobre materias ajenas a su competencia.

Artículo 55. Podrán entablar la cuestión de competencia:

a) Cuando se trate de disposiciones legislativas del Estado, el ejecutivo de las regiones autónomas directamente afectadas, por propia iniciativa o por acuerdo de su órgano legislativo.

b) Cuando se trate de disposiciones legislativas de la región autónoma, el Gobierno de la República, en todo caso, o el ejecutivo de

otra región autónoma por propia iniciativa o acuerdo de su Parlamento.

Artículo 56. Las cuestiones de competencia se deberán plantear dentro de los veinte días siguientes a la publicación de dichas disposiciones en la *Gaceta de Madrid* o en los respectivos periódicos oficiales de las regiones autónomas.

Artículo 57. 1. El Tribunal, en el plazo de cuarenta y ocho horas, remitirá copia del escrito de interposición al ejecutivo a que afecta la cuestión de competencia.

2. El ejecutivo interesado podrá contestar a ese escrito en un plazo de diez días, aduciendo los fundamentos de derecho que estime oportuno.

3. El Tribunal, en un plazo improrrogable de quince días, a contar de la fecha en que fué recibida la contestación, resolverá, sin más trámites, la cuestión de competencia.

4. Se celebrará vista si lo pide cualquiera de las partes interesadas. El Tribunal podrá acordar, sin que por ello se amplie el plazo para la resolución, que los respectivos interesados procedan, bien mediante escrito o por comparecencia oral de sus comisarios, a aclarar el punto o puntos que aquél no estimare suficientemente esclarecidos en los escritos iniciales.

5. Las resoluciones se publicarán en la *Gaceta de Madrid* dentro de los tres días siguientes al en que hubiesen sido dictadas.

Artículo 58. Las resoluciones en materia de competencia legislativa tendrán la autoridad de cosa juzgada y contra las mismas no habrá recurso alguno.

Artículo 59. 1. Las resoluciones del Tribunal de Garantías Constitucionales en que se declare la incompetencia del Estado o de las regiones autónomas para legislar sobre determinada materia, producirán los siguientes efectos: a) Si se trata de una ley del Estado, quedará ésta sin efecto en cuanto a la región autónoma reclamante, desde el día de su promulgación.

b) Cuando se trate de disposiciones de una región autónoma, la declaración de incompetencia producirá la nulidad de dichas disposiciones y de todos los actos de ejecución.

2. Si la declaración de incompetencia no se extendiere a la totalidad de la disposición legislativa afectada, los anteriores efectos se entenderán limitados a aquellas disposiciones impugnadas respecto a las cuales la resolución lo declare expresamente.

CAPITULO II

Conflictos de atribución entre autoridades administrativas del Estado y de las regiones autónomas o de éstas entre sí.

Sección primera.

Conflictos de atribución positiva.

Artículo 60. 1. Cuando un Ministro de la República o el ejecutivo

de una región autónoma estimare que se le priva de facultades administrativas propias de su competencia, por habérselas arrojado una región autónoma o el Estado, se dirigirán al ejecutivo regional o al Ministro de la República del ramo correspondiente en solicitud de que se abstenga de seguir atribuyéndose competencia sobre la materia de que se trate.

2. En el plazo máximo de un mes desde que recibieren la solicitud los requeridos habrán de contestarla, mostrándose conformes o no con ella.

3. Si no contestaren en ese plazo, se entenderá que afirman su competencia.

4. Si la contestación fuese de conformidad, sin más trámites se dará por terminado el conflicto.

Artículo 61. 1. Cuando el conflicto de atribución se suscite entre un funcionario del Estado y otro de una región autónoma o entre dos funcionarios de regiones autónomas distintas, ambos se dirigirán a sus respectivos superiores jerárquicos, remitiéndoles las actuaciones.

2. Estos, en el término máximo de un mes de haberlas recibido, manifestarán, en resolución motivada, su conformidad o disconformidad con la decisión del inferior, dándose mutuo aviso de las respectivas resoluciones.

3. Si de éstas resultare acuerdo, se devolverán las actuaciones a las respectivas autoridades administrativas contendientes, dándose por terminado sin más el conflicto.

4. Si transcurrido el plazo fijado sin que una parte avisare a la otra, se entenderá que afirma su competencia.

Artículo 62. 1. Cuando del trámite previo que regulan los dos artículos precedentes no resultare conformidad, podrá promoverse el conflicto de atribución.

2. Son competentes para promover conflictos de atribución positiva ante el Tribunal de Garantías Constitucionales:

a) El Ministro de la República del Ramo correspondiente, cuando se trate de facultades que se haya arrojado la Administración de la región autónoma; y

b) El ejecutivo de la región autónoma, cuando se trate de facultades que haya asumido la Administración del Estado o la de otra región autónoma.

Artículo 63. 1. Para plantear un conflicto de atribución positiva, los Ministros de la República o el ejecutivo de las regiones autónomas habrán de dirigirse al Tribunal de Garantías Constitucionales en escrito en que conste haber agotado el trámite previo y alegando los fundamentos jurídicos en que se apoyan. Al escrito habrán de adjuntar las actuaciones practicadas.

2. El Tribunal procederá conforme a lo dispuesto en los números primero al cuarto del artículo 67.

3. La decisión que el Tribunal adopte será motivada, comunicándose a las partes contendientes para su cumplimiento y se publicará en la *Gaceta de Madrid* dentro de los cinco días siguientes a la fecha de dicha decisión.

Sección segunda.

Conflictos de atribución negativa.

Artículo 64. 1. Si un particular se dirigiere a una autoridad administrativa del Estado o de una región autónoma, y ésta sostuviese no tener competencia en la materia de que se trate por entender que el competente es la región autónoma, el Estado u otra región autónoma, respectivamente, podrá recurrir en alzada, agotando la vía jerárquica, ante el Ministerio del Ramo, si el funcionario que declina la competencia pertenece a la Administración del Estado, o ante el ejecutivo de la región autónoma, cuando perteneciera a la Administración de ésta.

2. Cuando se trate de materias cuya ejecución, aun siendo de la exclusiva competencia del Estado, esté expresamente encomendada a funcionarios de una región autónoma, se recurrirá en alzada, una vez agotada la vía jerárquica dentro de la Administración del Estado, ante el Ministro de la República del Ramo correspondiente.

3. En la resolución, que habrá de dictarse en un plazo de quince días, la Autoridad expresada decidirá si afirma o no su competencia, dando traslado de su acuerdo al interesado.

4. Caso de afirmar su competencia, remitirá las actuaciones a la Autoridad administrativa ante quien se hubiere suscitado el conflicto, dándolo por terminado. Si declinare la competencia, indicará necesariamente a quién corresponde ésta.

Artículo 65. 1. El particular, mediante escrito al que acompañe la resolución recaída, podrá dirigirse al Ministro de la República del Ramo correspondiente o al Ejecutivo de la región autónoma a quien se atribuyera la competencia en la referida resolución. Estos habrán de afirmar o declinar su competencia en un plazo de quince días.

2. Transcurrido el plazo sin que se hubiese dictado resolución sobre el asunto, o caso de ser ésta negativa, podrá acudir el particular interesado ante el Tribunal de Garantías Constitucionales.

Artículo 66. 1. Sólo es competente para promover conflictos de atribución negativa ante el Tribunal de Garantías Constitucionales la persona directamente interesada.

2. La cuestión de competencia deberá plantearse mediante escrito, en que se demuestre haber agotado el trámite previo, acompañando las resoluciones que durante el mismo hubieren recaído.

3. Del escrito de interposición se dará traslado, dentro del plazo

de tres días de haberse recibido, a las Autoridades administrativas superiores del Estado o de la región autónoma que hubiesen declinado su competencia.

4. Estas, en un plazo de quince días, podrán por escrito hacer ante el Tribunal las alegaciones que estimen convenientes.

5. El Tribunal celebrará vista, si la pide cualquiera de las partes. También podrá acordar que las Autoridades administrativas o el particular interesado, bien mediante escrito o por comparecencia oral de comisarios o apoderados, respectivamente, aclaren los puntos que no estimare suficientemente esclarecidos en los artículos iniciales.

6. El Tribunal resolverá el conflicto en un plazo improrrogable de veinte días, comunicando la resolución recaída a las Autoridades administrativas superiores que hubiesen intervenido en el conflicto, y al particular interesado.

CAPITULO III

De los demás conflictos entre el Estado y las Regiones autónomas y de los de éstas entre sí.

Artículo 67. 1. Cuando entre las Autoridades del Estado y las de una región autónoma, o entre las de dos o más de éstas, se planteara una contienda sobre extremos que no se hallen expresamente comprendidos en los artículos anteriores, el Ministro de la República del Ramo correspondiente, o el Ejecutivo de las regiones autónomas, podrán someter la cuestión objeto de la contienda a la decisión del Tribunal de Garantías Constitucionales.

2. Para plantear el conflicto habrán de dirigirse por escrito al Tribunal de Garantías Constitucionales, el cual dará traslado del mismo a la parte a quien afecte en un plazo de tres días.

3. Dicha parte, en término de otros quince, podrá hacer ante el Tribunal, y por escrito, las alegaciones que estime convenientes.

4. El Tribunal celebrará vista si lo pide cualquiera de las partes. También podrá acordar que las partes contendientes aclaren por escrito el punto o puntos que aquél no estimare suficientemente esclarecidos en los escritos iniciales.

5. El Tribunal dictará la decisión a la mayor brevedad, dando traslado de la misma a las partes.

(Concluirá).

CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

MAESTRAS

Lista de interinas de la provincia

Primera condición de preferencia
(Cursillistas de 1928)

- 1 María del Carmen Garilleti, Villadiego.
- 2 Aurora Martínez Una, Oña.

- 3 Fidela Barrio Ruiz, Riocavado de la Sierra.
(Cursillistas de 1931)
- 1 Esperanza Peña Velasco, Burgos.
- 2 Vicenta Revilla Bravo, Lerma
- 3 Victoria Rodríguez Pascual, Rabanera del Pinar.
- 4 Eduarda de Miguel, Burgos.
- 5 Petra Lafont Lopidana, Bascos de Zamanzas.
- 6 María Jesús Pérez Córdoba, Burgos.
- 7 Primitiva Villalaín Pedrosa, Villatoro.
- 8 Felicísima Pampliega, Burgos.
- 9 Consuelo Carcedo.
- 10 Eloisa Villafruela, Burgos.
- 11 Leocadia Avelina Rojo, Guzmil del Mercado.
- 12 Raquel González, Burgos.
- 13 María Nieves Ortega, Burgos (Huelgas).
- 14 Felicitas Abad Huidobro, Villavieja del Pinar.
- 15 Aser Fernández, Avellanosa de Rioja.
- 16 Esther Quintana, Monasterio de Rodilla.
- 17 Daría Carrillo González, Hígon.
- 18 María Luisa Palacios Manzanedo, Miranda de Ebro.
- 19 María Ascensión González Moreno, Burgos.
- 20 Ana María Doñate Giménez, idem.
- 21 Sofía Abajo Marañón, Barbadillo del Mercado.
- 22 Herminia Astudillo, Gumiel del Mercado.
- 23 Primitiva Merino Marcos, Miranda de Ebro.
- 24 María Concepción Varona Castro, Burgos.
- 25 Cecilia Manzanedo Duque, La Prada (Valle Tobalina)
- 26 Consuelo López Miguel, Argomedo.
- 27 María Cristina Pascual, Miraveche.
- 28 María Cordero Rodrigo, Burgos.
- 29 Asunción Cuesta Palacios, Cubillo del Campo.
- 30 Gabriela Iglesias Martín, Santa Gadea de Altoz.
- 31 Teótima Corral San Millán, Quintanilla Pedro-Abarca.
- 32 Julia Perdigüero Martínez, Rebolledo-Traspeña.
- 33 Benedicta Madruga Bermejo, Burgos.
- 34 Elena Cantero Monzón, Pesquera de Ebro.
- 35 María Manzano Abad, Burgos.
- 36 Angela Pascual Abad, Tubilla del Lago.
- 37 Victorina García Fraile, Barbadillo del Mercado.
- 38 Emiliana Arnáiz Bonilla, Burgos.
- 39 María Sagrario Berzosa, id.
- 40 Josefa Tamayo Cavia, Reuerta.
- 41 Margarita Evangelina Martínez, Arlanzón.

- 42 Purificación Garilleti de los Mozos, Burgos.
- 43 Felisa Gutiérrez Escolar, Santa María Ananúñez.
- 44 María Milagros de la Fuente, Treviño.
- 45 Manuela Revuelta Martínez, Orbañanos.
- 46 Leocricia Sanz Mambriella, Herrera de Valdivielso.
- 47 Artemia Lerma Oquillas, La Cueva de Roa.
- 48 Felicitas Lerma Oquillas, id.
- 49 Celestina Fernández de la Fuente, Valdenebro.
- 50 Teodomira Rica Perdigüero, Huerta del Rey.

Segunda condición de preferencia
(Mayores de 40 años con servicios interinos.)

- 1 Felipa Mansilla Calvo, Cardeñadizo.
- 2 Angela Marcos Fonturbel, Burgos.
- 3 Laura López Pardo, Pampliega.
- 4 Raimunda Maura Vélez, Santa María de las Ollas.
- 5 María Paz Riaño Cano, Quintana de los Prados.
- 6 María Ondevilla González, Fuenteurbel.
- 7 Lucina Izar de la Fuente, Salinillas de Buradón (Alava)
- 8 Dina Terradillos Mata, Montorio.
- 9 Elisa Díez de la Lastra, Arenillas de Riopisuerga.
- 10 Nicolasa Gómez Antón, Hacinas.
- 11 Dominica Torres García, Medina de Pomar.
- 12 María del Carmen Gutiérrez Vicario, Burgos.

Tercera condición de preferencia,
(Huérfanos e hijos de Maestros)

- 1 Juliana Méndez Fernández, Los Balbases.
- 2 Gertrudis Ramírez Veros, Hontangas.
- 3 Simona Gómez Perdigüero, Miranda.
- 4 Agripina Franco Cereceda, Trespaderne.
- 5 Matilde Martínez Calvo, Belorado.
- 6 Emiliana Bartolomé Aguilera, Zazuar.
- 7 María Adoración Pérez Eneaduguila, Burgos.
- 8 Adelaida Fernández M., Gredilla la Polera.
- 9 Ernestina Antón, Lamiaco.
- 10 Teodora Bartolomé, Milagros.
- 11 Petra Cuesta Sáenz, Burgos.
- 12 María del Carmen Pascual, Barbadillo del Mercado.
- 13 Elisa Cantero Iglesias, Cayuela.
- 14 Felisa Gómez Revilla, Burgos.
- 15 Cristina García Martínez, Cardeñadizo.
- 16 Eulalia Merino Marcos, Burgos.
- 17 Lucila Orcajo Arenales, id.
- 18 Antonia García Moreno, Quintanilla de las Viñas,

- 19 María Candelas Gómez Pérez, Grijalba.
- 20 María del Pilar Moreno Ibar, Burgos.
- 21 Secundino A. Galindo Marciel, Villarmero.
- 22 Eufemia Casado Martínez, Cilleruelo de arriba.
- 23 Celedonia Sáiz Avendaño, Burgos.

Cuarta condición de preferencia

(Con servicios interinos)

- 1 Feliciano Camarero Iglesias, Vallegera.
- 2 Constantina Mediavilla Angulo, Villusto.
- 3 Elena de la Peña Miñón, Hontomin.
- 4 Dolores Laseca García, San Juan del Monte.
- 5 Elisa Güemes González, Villaverde-Peñahorada.
- 6 Ovidia Zorrilla López, Medina de Pomar.
- 7 Andrea Martínez Mariscal, Barbadillo del Mercado.
- 8 Aurelia Peraita Peraita, Barbadillo del Pez.
- 9 Antonia Simón Martínez, Melgar de Fernamental.
- 10 María del Milagro Feito López, Santa Cruz de Juarros
- 11 Josefa Juana Leivar Leivar, Burgos.
- 12 Cándida Pérez Cortázar, Peñaranda de Duero.
- 12 bis Sabina Varona Vallabriga, Hontomin.
- 13 María Revuelta Hortigüela, Burgos.
- 14 Marcelina García Martínez, Huérmeces.
- 15 Encarnación Ruiz Gallo, Castil de Lences.
- 16 Úrsula Lozano Navarro, Burgos.
- 17 María de los Dolores Lázaro Izquierdo, Arauzo de Torre
- 18 María Villota Guinea, Burgos.
- 19 Lucía Sáinz Pereda, Turzo.
- 20 Mercedes Sáinz Núñez, Rublacedo de arriba.
- 21 Filomena Rodríguez Rodríguez, Orbaneja del Castillo.
- 22 Casimira Villarreal Benito, Burgos.
- 23 Sabina Varona Villabriga, Hontomin.
- 24 Francisca Gutiérrez Sáez, Burgos.
- 25 Casilda Núñez Díez, Rublacedo de arriba.
- 26 Tomasa Merino Pérez, Sargentos de la Lora.
- 27 Serviliana Díaz Quintana, Salas de Bureba.
- 28 Ana García Ruiz, Villarcayo,
- 29 María T. González Martínez, Fuentelcésped.
- 30 Rufina Cerezo Domingo, Baños de Valdearados.
- 31 Rosa Arroyo López, Cabre-ro (Cáceres).
- 32.
33. Julia Asenjo Pascual, Monasterio de Rodilla,

34. Eusebia Mateo Sancho, San Juan del Monte.
35. Esperanza Quintana, Fresno de Losa.
36. Maria Guadalupe Alonso Vicario, Villanueva de Puerta.
37. Luz Amparo Antón Martínez, Burgos.
38. Maria Natividad Palacios Varona, Cojóbar.
39. Leonor Moreno Martínez, Neila.
40. Margarita de Benito García, Pradoluengo.
41. Isidora Adoración Lázaro, Montuenga.
42. Teodora del Cura Martínez, Villaverde-Peñahorada.
43. Ascensión Lézcana Pérez, Belbimbre.
44. Maria Ascensión González Delgado, Burgos, Plaza de Prim.
45. Fausta González Kuasante, Moradillo del Castillo.
46. Eusebia del Campo García, Burgos.
47. Maria Guerrero Cebrían, Melgar de Fernamental.
48. Agueda Rodrigo, Burgos.
49. Antonia Leonor Gómez, Cascajares de Bureba.
50. Irene Cuesta Morquillas, Villaescusa la Solana.
51. Teresa Bombín Sixto, Covarrubias.
52. Juliana Aspizua, Quintanaruz.
53. Leonor Fernández Sebastián, Vizcaínos.
54. Gloria Melchor Uzquiza, Burgos.
55. Maria Cruz Carrascal, Roa.
56. Julia Herrero Bocos, Valdezate.
- 57.
58. Tomasa Medrano Herrero, Quintanar de la Sierra.
59. Maria Asunción Saldaña Calleja, Burgos.
60. Aurora Ortiz Cornejo, Santa Maria-Ribarredonda.
61. Felipa Reyes Mirabales, Roa.
62. Gloria González, Torregalindo.
63. Micaela Valdívieso, Torresandino.
64. Eugenia G. Zorrilla, Villamayor de los Montes.
65. Maria Ordoño, Valbonilla.
66. Fidela Barrio, Riocavado.
67. Ascensión Lazcano, Quintanarraya.
68. Petra Colón, Pradilla.
69. Oliva Merino, Buezo.
70. Celia Villarías, Quintanilla Valdebodres.
71. Diosdada García, Agradade Haza.
72. Celedonia Sáiz, Valdelucio.
73. Elena Ruiz, Villamiel de la Sierra.
74. Maria Gloria Diez de la Lastra, Villasandino.
75. Elisa Velasco, Cilleruelo de Bricia.
76. Dolores Barrenechea, Fuentesmolinos.
77. Bienvenida Ramos, Salas de Bureba.
78. Felipa Cardero, Alfoz de Santa Gadea.
79. Luisa Sáez, Vitoria.
80. Araceli Villota Guinea, Burgos.
81. Claudia García Velasco, Tordómar.
82. Perpetua Escudero Melgosa, Rabé de las Calzadas.
83. Regina González Fernández, Castrillo de Murcia.
84. Teófila Munguía Munguía, Fresno de Rodilla.
85. Justina Matesanz Renedo, Zarzosa de Riopisuerga.
86. Agustina Fernández Fernández, Valhermosa de Valdivielso.
87. Alejandra Saldaña Cuñado, Burgos.
88. Natividad Sáiz Calzada, Belorado.
89. Maria Jesús García Melchor, Fresneña.
90. Dolores Minguez, Cayuela.
91. Maria Gutiérrez Marcos, Pineda de la Sierra.
- Quinta condición*
- Nuevas aspirantes sin servicios.*
1. Vicenta Martínez de la Calle, Villadiago.
2. Luisa López Calzada, Valdeande.
3. Victoria Diez Martínez, Burgos.
4. Brígida Gandía de la Peña, Padrones de Bureba.
5. Eloisa Maestre Jorge, La Horra.
6. Enriqueta Alvarez Diez, Tordómar.
7. Eufrasia Rodríguez Gallo, Gredilla de Sedano.
8. Consuelo Rodríguez Rodríguez, Orbaneja del Castillo.
9. Maria Cruz Pérez Martínez, Villadiago.
10. Amelia Calvo Ortega, Cilleruelo de arriba.
11. Higinia María Concepción Ceballos, Burgos.
12. Constantina López Escudero, Monasterio de Rodilla.
13. Maria Perseveranda Maestro Diez, Villasandino.
14. Rosenda Elvira de la Fuente, Burgos.
15. Elena Ruiz Gallo, Castil de Lences.
16. Dolores Martínez Muñoz, Argomedo.
17. Lucía Manrique Alonso, Monasterio de Rodilla.
18. Rosau a Sedano Serna, Burgos.
19. Maria Trinidad Tovar Tovar, Tardajos.
20. Maria Trinidad Martínez, Villadiago.
21. Felicidad Arroyo Sierra, Castrovido.
22. Maria del Carmen Miranda Vicente, Burgos.
23. Magdalena Cerezo López, Tordómar.
24. Teófila Sáiz Varona, Carcedo de Burgos.
25. Caridad Peraita Linares, Palacios de la Sierra.
26. Maria Dolores Santa María, Espinosa de los Monteros.
27. Josefa Ruiz Hermosilla, Miranda de Ebro.
28. Maria de los Dolores del Valle Torres, Trespaderne.
29. Roberta Bueno García, Zazuar.
30. Maria de los Angeles Puente Díaz, Burgos.
31. Maria Paz de Quevedo Iriarte, Ciadoncha.
32. Rufina Bueno Cuesta, Zazuar.
33. Gumersinda Tajadura Muñoz, Burgos.
34. Nieves Rábago López, id.
35. Cecilia Moral Cardero, Barbadillo del Pez.
36. Elisa Rasines Salazar, Fresno de Losa.
37. Teótima Gallego Varona, Villamayor de Treviño.
38. Pompeya Pérez Miguel, Villahizán de Treviño.
39. Ricarda M.^a Donazar Satorstegui, Burgos.
40. Plácida Aurea Calvo Olalla, Pradoluengo.
41. Felicidad Portillo Uzquiza, Vilvela de Esgueva.
42. Gloria Capellán Arenas, Santo Domingo.
43. Luisa Santos Espiga, Burgos.
44. Maria del Carmen Estalayo, id.
45. Teresa Gonzalo Delgado, idem.
46. M.^a Nieves Manzanedo Oñate, Quintanillabón.
47. M.^a Josefina Herrero Arribas, Burgos.
48. Leonides A. Durana Diez, idem.
49. Eulalia Alonso Iglesias, id.
50. Paula Ortega Moral, Pradoluengo.
51. Clara Cerdá Pascual, Monasterio de Rodilla.
52. M.^a Natividad Beato de la Cal, Villarmero.
53. Perpetua Marin de Quevedo, Villahoz.
54. Maria Torner Gutiérrez, Arijá.
- 55.
56. Victorina Urizarra Pedroso, San Pedro del Monte.
57. Baudilia Cabezón, Burgos.
58. M.^a Nieves Fernández Pérez, Iglesias.
59. Eulalia Sagredo Tajadura, Burgos.
60. Asunción Martín González, idem.
61. Sebastiana Martínez Oca, idem.
62. M.^a Rosario Martínez González, Fuentescásped.
63. Elvira España Lariz, Pancorvo.
64. Elisa Azaña Rubio, Burgos.
65. Francisca Núñez, id.
66. M.^a Cruz Paniego Gutiérrez, Pineda de la Sierra.
67. Felisa Varona Fernández, Fresnedo.
68. Petra Santos de Quevedo, Mahamud.
69. Julia Gómez Robredo, Quintana-Martín Galindez.
70. Feliciano Márquez García, La Aguilera.
71. Mercedes Chicote Alonso, Palacios de la Sierra.
72. Maurilia Parra Miravalles, Gumiel del Mercado.
73. Eusebia Martínez Fernández, Las Vesgas.
74. Lucía Rico Campino, Burgos.
75. Silvina Escribano, Pedrosa del Príncipe.
76. Luisa Sáez Grajales, Busto de Bureba.
77. Maria López Llano, Irús de Mena.
78. Natividad Martínez García, Burgos.
79. Maria Concepción Peñalba Perosanz, Zazuar.
80. Maria del Carmen García Ortega, Burgos.
81. Pilar Aliaga García, id.
82. Araceli Ruiz García, Haro.
83. Maria Moral García, Barbadillo del Mercado.
84. Nieves Ronda González, Royuela de Riopico.
85. Fortunata García Franco, Zarzosa de Riopisuerga.
86. Mercedes Gómez Arce, La Nuez de abajo.
87. Teodora Rojo Monzón, Gumiel del Mercado.
88. Elena Ranilla Martín, Burgos.
89. Soledad Ruiz Santos, id.
90. Primitiva Marcos Martín, id.
91. Adela del Moral Marquina, Quintana de Valdivielso.

Burgos 1.º de agosto de 1933.—
El Presidente, Julio Saldaña Alonso.—
El Secretario, Adriano Madruga.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Vadocondes.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1934, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que pudieran presentarse.

Vadocondes 21 de agosto de 1933.—El Alcalde, Severino Leal.